

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE  
LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA.**

Quien suscribe, Diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA** al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**I.- La discriminación.**

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, entendida como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”<sup>1</sup> es un imperativo para el Estado mexicano. Para ello, es necesario erradicar cualquier forma de discriminación, mediante la eliminación de todas las barreras estructurales de desigualdad que no solo la propician, sino que la perpetúan.

En la actualidad observamos que dichas barreras estructurales, tales como la división sexual del trabajo y de la propiedad, la brecha salarial y laboral, los estereotipos y roles de género; y, la violencia de género, entre otras cosas, hacen que persista la desigualdad

---

<sup>1</sup> Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. [LGISMH] (2 de agosto de 2006). México. Art. 5, fracción V. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGISMH.pdf>

económica hacia las mujeres, pero sobre todo aquellas que además son indígenas o afroamericanas; quienes se encuentran mayormente en condiciones de pobreza, lo que no solo limita su pleno desarrollo social, sino el acceso a una vida digna.

Por tal motivo, es preciso entender que las disparidades antes señaladas permiten dimensionar el impacto de la discriminación social en la vida cotidiana de las mujeres indígenas y afroamericanas; lo que nos debe llevar a hacer lo necesario a fin de por fortalecer nuestro marco jurídico para blindarlo contra las lagunas legales que permiten las desigualdades en cuestión.

De manera que, hay que reforzar las acciones, planes y programas que lleve a cabo el Estado mexicano para que incorporen y promuevan la participación de la mujer campesina, indígena y afroamericana; y, que a su vez garantice el respeto de sus derechos humanos, entre ellos, el derecho a la propiedad.

## **II.- El derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a la propiedad y a la posesión de la tierra.**

El derecho de las mujeres indígenas a la propiedad y a la posesión de la tierra en México enfrenta diversos desafíos, por una parte, las carencias de un marco legal que garantice plenamente dicho derecho; y, por otro lado, los usos y costumbres tradicionales o los sistemas normativos indígenas que regulan la vida de sus comunidades y que limitan el pleno ejercicio a ese y otros derechos.

En ese sentido, las mujeres tienen que ser reconocidas y protegidas para ejercer el derecho a la propiedad social. De tal forma que, en el documento titulado *El acceso a la tierra de las mujeres en México*, el Gobierno de México, ha señalado que, "...garantizar la igualdad sustantiva en la propiedad social no solo es una cuestión de justicia histórica,

sino una condición indispensable para el desarrollo rural sostenible, la gobernanza democrática y la construcción de territorios más incluyentes y equitativos”.<sup>2</sup>

En ese sentido, en México “de acuerdo con datos proporcionados por la Sedatu, menos de tres de cada 10 personas titulares de derecho sobre la tierra y la propiedad social son mujeres, lo cual indica que menos del 27% de los sujetos agrarios son mujeres (Sedatu, 2025), lo que evidencia una fuerte desigualdad estructural en el reconocimiento de sus derechos sobre la tierra y los recursos naturales” (como se citó en *El acceso a la tierra de las mujeres en México*, p. 21, por Regino, Ramos, Herrera y Cerón).<sup>3</sup> Lo anterior, es una muestra clara de las desventajas que las mujeres tienen para el acceso y el reconocimiento de sus derechos agrarios y por otro lado observamos la tenencia de la tierra la que ha sido un privilegio para los hombres.

Por tal motivo, coincidimos con Regino, Ramos, Herrera y Cerón (2025), en que:

Al no poder acceder a la propiedad, la posesión y el disfrute de las tierras y los recursos naturales, las mujeres indígenas y afromexicanas son privadas de seguridad jurídica y económica, lo que limita drásticamente su capacidad de acceder a apoyos públicos, y, sobre todo, se les niega voz y voto en la toma de decisiones que influyen directamente en la vida de ellas, de sus familias y de sus comunidades. (*El acceso a la tierra de las mujeres en México*, p. 22-23)<sup>4</sup>

Así que, de no fortalecer nuestro marco jurídico las mujeres indígenas y afromexicanas, quedan institucionalmente desprotegidas, reduciendo su autonomía económica, al no

---

<sup>2</sup> Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de las Mujeres; Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; Procuraduría Agraria; Registro Agrario Nacional y Tribunales Agrarios. (2025). “El acceso a la tierra de las mujeres en México”. México. p. 13. Disponible en: [https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/descargas/El\\_acceso\\_a\\_la\\_tierra\\_de\\_las\\_mujeres\\_en\\_Mx.pdf](https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/descargas/El_acceso_a_la_tierra_de_las_mujeres_en_Mx.pdf)

<sup>3</sup> Op. Cit. (*El acceso a la tierra de las mujeres en México*, p. 21).

<sup>4</sup> Op. Cit. (*El acceso a la tierra de las mujeres en México*, p. 22-23).

contar con la certeza legal de tener un patrimonio propio que les permita tener seguridad jurídica y protección.

### **III.- Marco jurídico internacional.**

Ahora bien, el Estado mexicano, se ha comprometido a erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer, tal y como se presenta a continuación:

a) La Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos, en ese sentido, afirma que la ley protegerá, sin distinción, contra toda forma de discriminación; y, el artículo 17, establece de manera textual que: “Toda persona tiene derecho a la propiedad...”<sup>5</sup> Lo que, claramente ilustra el derecho a la igualdad y a la propiedad.

b) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), expone como preámbulo que:

...la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1948). “Declaración Universal de Derechos Humanos”. París. Arts. 1, 7° y 17. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1979). “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” [CEDAW]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

En esa tesitura, el artículo 15 de la CEDAW, reafirma que: “Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley”.<sup>7</sup>

c) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en el artículo 2°, establece el derecho a la no discriminación; y, en el artículo 11, protege el derecho a una vivienda adecuada. No obstante, el Comité encargado de su supervisión ha interpretado que esto incluye el derecho a la seguridad en la tenencia, independientemente del género y estado civil de la persona.<sup>8</sup>

En ese tenor, se tiene que garantizar la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como sus derechos universales, entre ellos, el derecho a la propiedad.

#### IV.- Marco jurídico nacional.

En lo tocante a nuestro marco jurídico interno, se establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación; así como al reciente derecho a la propiedad de las mujeres indígenas y afroamericanas en nuestra Carta Magna; sin embargo, aún no se ha desagregado en las leyes secundarias.

a) **El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala a la letra:**

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...

---

<sup>7</sup> Op. Cit. (CEDAW). Artículo 15.

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1966). “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” [PIDESC]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así también, la reforma a nuestra Carta Magna, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2024, modificó el artículo 2° para fortalecer los derechos de las personas de los pueblos y comunidades indígenas, entre las reformas “se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio”.<sup>9</sup> Lo que resulta importante dado que, históricamente se tenía esa deuda histórica; y, ahora de manera constitucional se reconoce su derecho a la propiedad y a la posesión y el disfrute de las tierras y los recursos naturales, resaltando en particular ese derecho para las mujeres indígenas y afromexicanas.

---

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. 05 de febrero de 1917. (México). Art. 2°. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Por lo que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2º, Apartado A, fracción IX, establece lo siguiente:

**A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

**I. a VIII. ...**

**IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia,** así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.<sup>10</sup>

Además, el mismo artículo 2º, Apartado B, fracción VIII, señala:

**B.** La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán... determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas...

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

**I. a la VII. ...**

---

<sup>10</sup> Op. Cit. [Const]. 1917. México. Art. 2º.

**VIII. Garantizar... su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra;** su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

Asimismo, el artículo 2º, Apartado D, primer párrafo, establece: “Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas... en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, **a la propiedad y a la posesión de la tierra** y demás derechos humanos”.

Aunado a ello, el artículo 27, fracción VII, párrafo segundo de nuestra Carta Magna, estipula que: “La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”.

b) Por otra parte, nuestra **Ley Agraria**, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, señala en su artículo 106, lo siguiente: **“Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades,** en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional”.<sup>11</sup>

No obstante, actualmente sigue pendiente la legislación a que hace referencia el artículo 106; sin embargo, es nuestro trabajo establecer en la Ley Agraria la obligación de las autoridades competentes para reconocer, promover y garantizar en todo momento el derecho de las mujeres campesinas, indígenas y afromexicanas a la propiedad y a la posesión de la tierra.

## V. Conclusiones.

---

<sup>11</sup> Ley Agraria ()

Para avanzar hacia la transmisión de derechos agrarios a favor de las mujeres, con énfasis particular en aquellas que son indígenas y afromexicanas, es necesario que el tema sea abordado desde una perspectiva de género; y, se incorporen las siguientes propuestas en la Ley Agraria:

- a) En lo tocante al Ejecutivo Federal, que este lleve a cabo planes y programas que incorporen y promuevan la participación activa de la mujer campesina, indígena y afromexicana; y, que a su vez garantice el respeto de sus derechos humanos.
- b) Además, que las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomenten e impulsen la participación y liderazgo de la mujer campesina, indígena y afromexicana.
- c) Asimismo, que las organizaciones de productores al elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, que concierten con el Ejecutivo Federal para su aplicación, deberán incluir la participación y liderazgo de las mujeres campesinas, indígenas y afromexicanas.
- d) Respecto a la unidad agrícola industrial de la mujer, se considera conveniente que se puedan integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, **indígena o afromexicana**, para la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.
- e) Así también, que en las tierras que corresponden a los grupos indígenas, las autoridades además de protegerlas, deberán reconocer, promover y garantizar en todo momento el derecho de las mujeres campesinas, indígenas y afromexicanas a la propiedad y a la posesión de la tierra.
- f) Por otra parte, que los ejidos y comunidades, de igual forma puedan establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales

o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En las que grupos de mujeres campesinas; y, también mujeres **indígenas y afromexicanas** organizadas, entre otros, sean tomadas en cuenta.

Finalmente, se estima que para lograr un cambio cultural efectivo que derive en una verdadera igualdad sustantiva, se deben llevar a cabo múltiples acciones por parte del Estado mexicano y de todos los involucrados en materia agraria, a fin de que se hagan valer los derechos de propiedad de las mujeres indígenas y afromexicanas que por años han sido excluidas y que puedan ejercer plenamente todos sus derechos humanos, de la mano de las autoridades competentes, ejerciendo su participación y liderazgo en todo.

Por todo lo anterior, para mayor claridad a la propuesta, se incluye un cuadro comparativo de la misma:

| LEY AGRARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Artículo 4o.-</b> El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales con perspectiva de género, orientadas a elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, en condiciones de igualdad y paridad. | <b>Artículo 4o.-</b> El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales con perspectiva de género, orientadas a elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, en condiciones de igualdad y paridad. <b>Para ello, llevará a cabo planes y programas que incorporen y promuevan la participación activa de la mujer campesina, indígena y afromexicana; y,</b> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>que garanticen el respeto de sus derechos humanos.</b></p> <p>Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación <b>e incluirán la participación y liderazgo de las mujeres campesinas, indígenas y afromexicanas.</b></p> |
| <p><b>Artículo 6o.-</b> Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el</p> | <p><b>Artículo 6o.- ...</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>Lo anterior, lo harán fomentando e impulsando la participación y liderazgo de la mujer campesina, indígena y afromexicana.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>Artículo 71.-</b> La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.</p> <p>En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.</p> | <p><b>Artículo 71.- ...</b></p> <p>En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, <b>indígena o afromexicana</b>, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 106.-</b> Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p>                                                                    | <p><b>Artículo 106.-</b> Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.</p> <p><b>Para lo cual, las autoridades reconocerán, promoverán y garantizarán en todo momento el derecho de las mujeres campesinas, indígenas y afromexicanas a la propiedad y a la posesión de la tierra.</b></p> |
| <p><b>Artículo 108.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de</p> | <p><b>Artículo 108.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas, <b>indígenas o afromexicanas</b> organizadas, hijos de ejidatarios,</p>                                                               |

|                                                             |                                                |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores. | comuneros, avecindados y pequeños productores. |
| ...                                                         | ...                                            |
| ...                                                         | ...                                            |

Por las consideraciones expuestas y fundadas, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER  
INDÍGENA Y AFROMEXICANA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 4o.; se adiciona un párrafo segundo al artículo 6o.; se reforma el párrafo segundo del artículo 71; se adiciona un párrafo segundo al artículo 106 y se reforma el párrafo sexto del artículo 108, todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales con perspectiva de género, orientadas a elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, en condiciones de igualdad y paridad. **Para ello, llevará a cabo planes y programas que incorporen y promuevan la participación activa de la mujer campesina, indígena y afromexicana; y, que garanticen el respeto de sus derechos humanos.**

Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal

para su aplicación **e incluirán la participación y liderazgo de las mujeres campesinas, indígenas y afromexicanas.**

**Artículo 6o.- ...**

**Lo anterior, lo harán fomentando e impulsando la participación y liderazgo de la mujer campesina, indígena y afromexicana.**

**Artículo 71.- ...**

En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, **indígena o afromexicana**, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.

**Artículo 106.-** Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.

**Para lo cual, las autoridades reconocerán, promoverán y garantizarán en todo momento el derecho de las mujeres campesinas, indígenas y afromexicanas a la propiedad y a la posesión de la tierra.**

**Artículo 108.- ...**

...

...

...

...

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas, **indígenas o afromexicanas** organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.

...

...

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 22 de julio de 2026.**

**Suscribe**



**DIP. KARINA ALEJANDRA TRUJILLO TRUJILLO**